

ACTA RESOLUTIVA
No. 025-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
09 DE ABRIL DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **023-PLE-CNE-2025** de miércoles 02 de abril de 2025; y, Nro. **024-PLE-CNE-2025** de lunes 07 de abril de 2025; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **023-PLE-CNE-2025** de miércoles 02 de abril de 2025; y, Nro. **024-PLE-CNE-2025** de lunes 07 de abril de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-9-4-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la*

circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”*;
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el ejercicio del derecho al voto *“(...) será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, (...)*”;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de*

manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...);”*
- Que el numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso”;*
- Que el numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales es la de: *“Coordinar los procesos electorales y otros establecidos en la ley a nivel nacional y del exterior, mediante la formulación e implementación de mecanismos que permitan fomentar la participación ciudadana, garantizando el pleno ejercicio del sufragio y la proclamación de resultados oficiales para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los electores y de los procedimientos establecidos en la ley”;*
- Que el numeral 2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, determina que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es la de: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de*

actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: “**c)** Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025 (...)*”; y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024**, de 20 de febrero del 2024; y, Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del período electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025” (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024 (...);”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-3-2025** de 12 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo 13 de abril de 2025, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y

artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral - Segunda Vuelta “Elecciones Generales 2025”;**
- Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0109-OF de 21 de febrero de 2025, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se informe lo siguiente: *“(…) En este contexto solicito a usted muy comedidamente, se informe respecto de los avances en lo referente al establecimiento de la Oficina de Intereses de la República del Ecuador dentro de la Embajada de la Confederación Suiza, en la República Bolivariana de Venezuela; a fin de que el CNE pueda tomar las acciones correspondientes en cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente”;*
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0035-O de 25 de febrero de 2025, el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en respuesta al Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0109-OF, informa lo siguiente: *“(…) Tal como se comunicó al Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0022-O del 30 enero de 2025, la Embajada de Suiza en Ecuador notificó que la República Bolivariana de Venezuela, ha aceptado la acreditación de dos agentes diplomáticos ecuatorianos para la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela. En consecuencia, la Cancillería ha iniciado las gestiones administrativas y financieras necesarias para el traslado de los funcionarios designados. Sin embargo, para proceder con la apertura oficial de la oficina, es indispensable que estos se encuentren en Venezuela. Una vez en este país, la Embajada de la Confederación Suiza en Caracas notificará a la Cancillería Venezolana sobre su ingreso y solicitará su acreditación, lo que permitirá iniciar el proceso interno para poner en funcionamiento la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela”;*
- Que con Oficio Nro. CNE-CNTPE-2025-0003-OF de 06 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dirigido al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita: *“(…) se sirva actualizar la información respecto del traslado de los funcionarios designados por esa Cartera de Estado para formar*

parte de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de la Confederación Suiza en Venezuela”;

- Que con Oficio Nro. MREMH-SSMC-2025-0016-O de 10 de marzo de 2025, el Eco. Saúl Andrés Pacurucu Pacurucu, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, en respuesta al Oficio Nro. CNE-CNTPE-2025-0003-OF, remite la siguiente información: *“(…) se informa que el Segundo Secretario Curi Muenala ha sido asignado a la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela. El funcionario se presentó en dicha Misión Diplomática el 5 de marzo del año en curso, donde fue recibido por la señora Cónsul de Suiza. Durante la reunión, se informó que los rótulos para la oficina ya están listos y que, una vez se complete la acreditación y se reinicien las operaciones, se coordinará su colocación. Adicionalmente, se entregaron los requisitos necesarios para la acreditación del funcionario ecuatoriano ante la Cancillería venezolana, los cuales ya han sido remitidos a la Embajada de Suiza para que gestione la acreditación correspondiente. Una vez que el gobierno venezolano otorgue la acreditación, se procederá con los trámites administrativos y financieros necesarios para habilitar formalmente la Sección de Intereses e iniciar su pleno funcionamiento”;*
- Que mediante Oficio No. MREMH-VMH-2025-0045-O de 24 de marzo de 2025, suscrito por el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dirigido a la Mgs. Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Por medio del presente informo que el funcionario asignado a la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela ha notificado su acreditación como Segundo Secretario en dicha misión. En este marco, esta Cartera de Estado traslada la mencionada información y reitera al Consejo Nacional Electoral su disposición para continuar con la coordinación interinstitucional en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la normativa aplicable”;*
- Que a través de Oficio No. MREMH-VMH-2025-0053-O de 31 de marzo de 2025, suscrito electrónicamente por el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que señala lo siguiente: *"En relación con el oficio CNE-PRE-2025-0145-OF, de 28 de marzo de 2025, cumplo con poner en su conocimiento que, mediante memorando MREMHSIEESRBV-2025-0028-M, de 31 de marzo de 2025, el Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador*

señala que la Embajada de Suiza en Venezuela informó que, mediante Nota I.OPCDE/No.000269, de 28 de marzo de 2025, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, Oficina de Protocolo, Ceremonial Diplomático y de Estado, ha indicado que "...está debidamente autorizado el proceso del sufragio en nuestro país y que se garantiza la seguridad en las ciudades donde se llevarán a cabo los comicios electorales." Cabe mencionar, que la Sección de Intereses de Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela, al momento, no cuenta con: - Recinto electoral identificado y contratado - Miembros de las Juntas Receptoras del Voto seleccionados - Recursos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral recibidos - Kits electorales entregados. En este marco, esta Cartera de Estado traslada la referida información y reitera al Consejo Nacional Electoral su disposición para continuar con la coordinación interinstitucional en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las decisiones y directrices del CNE, y en aplicación de la normativa vigente";

Que con Oficio No. MREMH-VMH-2025-0054-O de 02 de abril de 2025, suscrito por el Emb. Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que en la parte pertinente expresa: "(...) me permito reiterar que la Sección de Intereses de Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela aún no cuenta con: *Recinto electoral identificado y contratado *Recursos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral * Miembros de las Juntas Receptoras del Voto seleccionados y capacitados *Personal de apoyo del CNE (...)"

Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0159-O 03 de abril de 2025, el Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, remite el Memorando Nro. MREMH-SIEESRBV-2025-0031-M de la misma fecha, de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana en Venezuela, quien en su parte pertinente señala: "(...) Esta Sección de Intereses es la única oficina que se encuentra habilitada y que tiene jurisdicción en todo el territorio venezolano; además, quien suscribe es el único funcionario acreditado ante las autoridades locales; y, finalmente, tomando en consideración que las elecciones se llevarán a cabo en 10 días, tiempo demasiado corto para realizar las coordinaciones y establecer un recinto electoral en Valencia, sugiero, salvo mejor criterio del Consejo Nacional Electoral, se lleven a cabo las elecciones únicamente en el recinto que se establecerá en la

ciudad de Caracas, y que el patrón electoral de Valencia sea incluido en el de Caracas”;

Que del análisis del Informe de Unificación de Recintos Electorales para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta en Venezuela, suscrito por Coordinador de Procesos en el Exterior, Director de Procesos en el Exterior y Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1212-M del 09 de abril de 2025, se desprende: “**DESARROLLO:** En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección de Procesos en el Exterior de este Órgano Electoral ha gestionado con la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las diferentes actividades establecidas en el calendario electoral para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, y sus actualizaciones con Resolución PLE-CNE-1-20-2-2024, de 20 de febrero de 2024, Resolución PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024; y, Resolución PLE-CNE-3-19-32025 de 19 de marzo 2025.

En este contexto, se detalla la situación actual de las zonas electorales de Caracas y Valencia - Venezuela, para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta.

DATOS ZONAS ELECTORALES EN VENEZUELA

Circunscripción:	Latinoamérica, El Caribe y África.
País:	Venezuela.
Oficina Consular:	Caracas.
Zona Electoral:	Caracas.
Electores:	8.869 electores
Número de JRV:	12 Juntas
Número de MJRV:	36 principales y 24 suplentes
Circunscripción:	Latinoamérica, El Caribe y África.
País:	Venezuela.
Oficina Consular:	Caracas.
Zona Electoral:	Valencia.
Electores:	1.158 electores
Número de JRV:	2 Juntas
Número de MJRV:	6 principales y 4 suplentes

EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN VENEZUELA

Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios consulares para los ciudadanos ecuatorianos en la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que cuenta con un funcionario acreditado para la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela.

En este contexto el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha gestionado la organización y ejecución de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta en la República Bolivariana de Venezuela.

A continuación, se informa las acciones realizadas en lo que corresponde a los siguientes puntos:

1. Recinto electoral.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha informado a este Órgano Electoral que cuenta con un funcionario acreditado para la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela para las actividades consulares, quien mediante Memorando Nro. MREMH-SIEESRBV-2025-0031-M, informa lo siguiente: "(...) Esta Sección de Intereses es la única oficina que se encuentra habilitada y que tiene jurisdicción en todo el territorio venezolano; además, quien suscribe es el único funcionario acreditado ante las autoridades locales; y, finalmente, tomando en consideración que las elecciones se llevarán a cabo en 10 días, tiempo demasiado corto para realizar las coordinaciones y establecer un recinto electoral en Valencia, sugiero, salvo mejor criterio del Consejo Nacional Electoral, se lleven a cabo las elecciones únicamente en el recinto que se establecerá en la ciudad de Caracas (...)".

2. Recursos económicos para el desarrollo del proceso electoral

El presupuesto planificado para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta en Venezuela, no ha podido ser transferido debido al bloqueo financiero que persiste en ese país; por esta razón, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, en búsqueda de alternativas para proveer de recursos económicos a la República Bolivariana de Venezuela, consideró como única opción el traslado de dos funcionarios del Consejo Nacional Electoral en comisión de servicios, quienes estarán a cargo del manejo de un fondo a rendir cuentas, para ser utilizado en los gastos que demande la organización y ejecución de las Elecciones Generales 2025 - Segunda Vuelta.

3. Miembros de las Juntas Receptoras del Voto seleccionados

A través de Oficio Nro. CNE-DPEX-0099-O de 02 de abril de 2025, dirigido a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, se remitió el listado de los miembros de las juntas receptoras del voto seleccionados para las zonas electorales de Caracas y Valencia, a fin de que el funcionario responsable de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela, en la medida de sus posibilidades inicie con la notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto (MJRV).

4. Personal de apoyo del CNE

En razón de que existe el bloqueo financiero en la República Bolivariana de Venezuela para la transferencia de presupuesto a la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela, el Consejo Nacional Electoral autorizó a dos funcionarios, quienes asistirán en comisión de servicios a la ciudad de Caracas en Venezuela, desde el 10 al 17 de abril de 2025, a fin de que se trasladen los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta.

5. Material electoral

El Consejo Nacional Electoral el 02 de abril de 2025 realizó el despacho de paquetes electorales, urnas y biombos y dos kits técnicos, correspondientes a las zonas electorales de Caracas y Valencia, a través de la empresa de Courier contratada, y se espera su arribo a la República Bolivariana de Venezuela del 08 al 11 de abril de 2025, siempre y cuando no existan inconvenientes de tránsito aéreo y liberación del material en la aduana de destino”;

Que con Informe de Unificación de Recintos Electorales para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta en Venezuela, suscrito por Coordinador de Procesos en el Exterior, Director de Procesos en el Exterior y Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1212-M del 09 de abril de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIONES: 1.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que, mantiene un solo funcionario responsable de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela, en la ciudad de Caracas, quien conforme a su comunicado ejerce actividades consulares que actualmente lo limitan en la organización y preparación logística para el desarrollo de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta en la zona electoral de Valencia. **2.** El bloqueo económico en la República Bolivariana de Venezuela no permite la transferencia de recursos

*económicos para la organización y ejecución de la segunda vuelta electoral en las zonas electorales de Caracas y Valencia, lo que dificulta la ubicación y contratación oportuna de los recintos electorales. 3. Los funcionarios que se trasladarán en comisión de servicios a Caracas a partir del 10 de abril de 2025, contarán con el recurso económico para gestionar el establecimiento del recinto electoral en Caracas; actividad que no es posible realizar para el recinto electoral en la ciudad de Valencia por el corto tiempo para realizar las coordinaciones y establecer un recinto electoral. **RECOMENDACIÓN:** De lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, considerar la sugerencia del funcionario responsable de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela y establecer en Venezuela un solo recinto electoral en la ciudad de Caracas para las zonas electorales de Caracas y Valencia para la realización de las Elecciones Generales 2025, segunda vuelta.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - CONSIDERAR la sugerencia del funcionario responsable de la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela; y, **ESTABLECER** un solo recinto electoral en Venezuela, ubicado en la ciudad de Caracas, para las zonas electorales de Caracas y Valencia en el marco de la realización de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a la Oficina de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nro. **023-PLE-CNE-2025** de miércoles 02 de abril de 2025; y, Nro. **024-PLE-CNE-2025** de lunes 07 de abril de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL